**DILIGENCIA POR LA QUE SE CORRIGE LAS REFERENCIAS AL NUMERO DE EXPEDIENTE DEL LOTE NÚM.2 EN EL CONTRATO Y EN EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD FORMALIZADO.**

Se procede a su corrección en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De tal forma en el texto de los citados documentos, en todas las referencias efectuadas en relación al número de expediente del Lote núm. 2, existe un error de transcripción. Y de esta forma:

**Donde dice:**

*"LOTE N.º 2: (LOTE: 2020/2275)".*

**Debe decir:**

*"LOTE N.º 2: (LOTE: 2020/2775)" .*

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN
Fdo.: Francisco Javier Moreno Alcuña
Por ausencia, la Jefa de Sección Tramit y Adjudicación.
Fdo: M.ª del Rocío Gutiérrez Salas.

Es copia auténtica de documento electrónico



| | | | |
|---|---|---|---|
| Código Seguro De Verificación: | BY574VVPLGYE5RTVBQFGVET7T3RST6 | Fecha | 11/08/2021 |
| Firmado Por | MARÍA DEL ROCÍO GUTIÉRREZ SALAS | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/1 |

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO COMPETENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.**

**LOTE N.º 2: (LOTE: 2020/2275) EXPTE : 2020/350903 ( 07-AA-3177-0.0-0.0-AT) .**
**EXPTE:** LOTE: 2020/2275. "SEGUIMIENTO, COMPROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES 2."

**EXPTE: 2020/350903** " SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO COMPETENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS."

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

De una parte, Dª. María Rosario de Santiago Meléndez, en su calidad de Secretaria General Técnica actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio de 2019) .

De otra parte, D. Jose Antonio Delgado Ramos, con DNI. Nº[redacted] actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS INGENIERIA ATECSUR S.L.- ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.- CONSULTORA ALOMON, S.L, abreviadamente "UTE ATECSUR-ROMA-ALOMON" con CIF. nº U06956791, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi , mediante escritura de fecha 24 de junio de 2021, bajo el núm. 3.678 de su protocolo, bastanteada con fecha 2 de julio de 2021 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejero de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20 de mayo de 2020.

**SEGUNDO.-** El expediente de contratación fue aprobado por Resolución del Viceconsejero el día 5 de agosto de 2020, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS ( 391.678,62 euros), IVA excluido.

**TERCERO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de fecha 22 de junio de 2021, a la UTE licitadora INGENIERÍA ACTECSUR S.L.- ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.- CONSULTORA ALOMON, S.L

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 29 de julio de 2021.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de "**APOYO A LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO COMPETENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.**"
**EXPTE :** 2020/350903 ( 07-AA-3177-0.0-0.0-AT) **.LOTE N.º 2: EXPTE:** LOTE: 2020/2275.
"SEGUIMIENTO, COMPROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES 2."

El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en los siguientes medios técnicos adicionales a los exigidos en el correspondiente PCAP.

-JEFE DE EQUIPO: Con experiencia superior a la exigida en 3 años.
- PERSONA ESPECIALISTA EN CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFÍA: Con experiencia superior a la exigida en 3 años.
- PERSONA ESPECIALISTA EN GEOLOGIA APLICADA Y GEOTECNICA : Con experiencia superior a la exigida en 3 años.
- PERSONA ESPECIALISTA EN TRAZADO, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y FIRMES: Con experiencia superior a la exigida en 3 años.
- PERSONA ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y TUNELES: Con experiencia superior a la exigida en 3 años.
- PERSONA ESPECIALISTA EN MEDICIONES Y PRESUPUESTOS: Con experiencia superior a la exigida en 3 años.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (279.266,86 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (58.646,04 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido,

de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EUROS (337.912,90 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria:

2021: 1700030268 G/51B/61700/00 01 2015 000329. IMPORTE: 80.162,48€.
2022: 1700030268 G/51B/61700/00 01 2015 000329. IMPORTE: 165.234,52€
2023: 1700030268 G/51B/61700/00 01 2015 000329. IMPORTE: 92.515,90 €

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose su vigencia al día siguiente de su firma. El contrato es prorrogable en 24 meses más, con un plazo de preaviso de la prorroga de dos meses.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** Por la entidad INGENIERÍA ATECSUR S.L para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (5.934,42 euros), en la Caja de Depósitos de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería del Servicio de Tesorería de Granada, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo núm.º 804/2/500378735, de 26 de mayo de 2021. Por la entidad ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (5.934,42 euros), en la Caja de Depósitos de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería del Servicio de Tesorería de Sevilla, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo núm.º 804/2/500378866, de 27 de mayo de 2021. Por la entidad CONSTRUCTORA ALOMON, S.L para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EUROS (2.094,50 euros), en la Caja de Depósitos de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería del Servicio de Tesorería de Sevilla, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo núm.º 803/2/500676155, de 31 de mayo de 2021.

**SEXTA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 17 y 23.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**OCTAVA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El contratista asume asimismo la obligación de guardar sigilo respecto a la información no asociada a datos de carácter personal a la que tenga acceso la empresa adjudicataria como consecuencia de los trabajos objeto de la presente contratación hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

**NOVENA.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA**.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA SEGUNDA**.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

| EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | EL CONTRATISTA |
|---|---|
| | [redacted] JOSE ANTONIO DELGADO (R: [redacted] Firmado digitalmente por [redacted]:JOSE ANTONIO DELGADO (R: [redacted] Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0436/PUESTO 1/34580/02072021124312, serialNumber=IDCES-[redacted], givenName=JOSE ANTONIO, sn=DELGADO RAMOS, cn=[redacted] JOSE ANTONIO DELGADO (R: [redacted] 2.5.4.97=VATES-[redacted], o=UTE ATECSUR-ROMA-ALOMON, c=ES Fecha: 2021.08.05 13:40:34 +02'00' |
| Fdo.: María del Rosario de Santiago Meléndez | Fdo.: D. Jose Antonio Delgado Ramos |

Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18).

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

**LOTE N.º 2: (LOTE: 2020/2275) EXPTE : 2020/350903 ( 07-AA-3177-0.0-0.0-AT) .**
**EXPTE:** LOTE: 2020/2275. "SEGUIMIENTO, COMPROBACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES 2."
**EXPTE: 2020/350903** " SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA REALIZACIÓN DE INFORMES PREVIOS A LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO COMPETENCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS."

**REUNIDOS**

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

De otra parte, D. Jose Antonio Delgado Ramos, con DNI. Nº [redacted] actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS INGENIERIA ATECSUR S.L.- ROMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.- CONSULTORA ALOMON, S.L, abreviadamente "UTE ATECSUR-ROMA-ALOMON" con CIF. nº U06956791, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi , mediante escritura de fecha 24 de junio de 2021, bajo el núm. 3.678 de su protocolo, bastanteada con fecha 2 de julio de 2021 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

**De otra parte**, Dª. María Rosario de Santiago Meléndez en nombre de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio social en Sevilla, C/ Pablo Picasso n.º 6, provista de NIF S4111001F.

**EXPONEN**

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de los servicios.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

**ACUERDAN**

**Primero**.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo**.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión

(se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Cuando finalice el contrato " la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Finalizado el Proyecto, " la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.**- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto**.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
**Sexto.-** Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

**Séptimo.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Octavo.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Noveno.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**POR LA ADMINISTRACIÓN,**

**Fdo.:** D.ª María Rosario de Santiago Meléndez

**POR EL ADJUDICATARIO,**

**Fdo.:** D. Jose Antonio Delgado Ramos

[redacted]
JOSE
ANTONIO
DELGADO (R:
[redacted]

Firmado digitalmente por [redacted]
JOSE ANTONIO DELGADO (R:
[redacted]
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0436/PUESTO
1/34580/02072021124312,
serialNumber=IDCES-[redacted]
givenName=JOSE ANTONIO,
sn=DELGADO RAMOS, [redacted]
JOSE ANTONIO DELGADO (R:
[redacted]
[redacted]o=UTE ATECSUR-ROMA-
ALOMON, c=ES
Fecha: 2021.08.05 13:36:57 +02'00'